

# **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MÍNIMO PARA IMPORTAR EN 2006, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2006)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## **CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que la oferta nacional de leche y derivados lácteos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2006, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio; así como su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2006;

Que los cupos mínimos de importación de leche en polvo negociados en los tratados de libre comercio fueron asignados en su totalidad para cubrir las necesidades de la empresa del sector público y de la industria, por lo que es necesario satisfacer sus requerimientos para el resto del año 2006;

Que el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 establece en la fracción IV, párrafo tercero, que los cupos adicionales equivalentes a un 46% de los cupos libres de arancel se asignarán directamente a la industria;

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación están de acuerdo en el incremento de este cupo y han consultado a los productores y consumidores de la cadena productiva sobre dicha cuota adicional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2006, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La cuota adicional para importar en 2006, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio es la que se especifica en el cuadro siguiente:

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cuota máxima (toneladas)</b>
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso).	19,334
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas. (En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Sin adición de azúcar ni otro edulcorante).	

Para la distribución de la cuota adicional se aplicará el mecanismo de asignación directa, conforme al cuadro siguiente:

<b>Beneficiarios</b>	<b>Mecanismo de asignación</b>	<b>Monto de la cuota adicional (toneladas)</b>	<b>Periodo de recepción de solicitudes</b>
Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo con antecedentes de asignación en 2006.	Directa	18,334	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 29 de noviembre.
Empresas industriales que utilicen la leche en polvo como insumo sin antecedentes de asignación en 2006.	Directa	1,000	A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el 29 de noviembre.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquélla en donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, donde el producto que resulta de dicho proceso tiene características distintas a las de la materia prima de donde proviene. Dicha materia prima es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único, además de que no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

La asignación de la cuota adicional se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), conforme se señala en el artículo segundo de este Acuerdo.

Para la aplicación general de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB).

La mercancía no podrá comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para las empresas con antecedentes de asignación directa de leche en polvo durante 2006, la asignación se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), previa opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA-SAGARPA quien la emitirá señalando el monto para asignar al beneficiario, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de que haya recibido la solicitud de la DGCE.

La opinión emitida por ASERCA-SAGARPA considerará la captación de leche fluida nacional por cada empresa, los requerimientos de abasto complementario, así como los periodos en que los solicitantes obtuvieron las asignaciones de los cupos mínimos (OMC y TLCAN) de leche en polvo durante 2006.

La asignación para este tipo de beneficiarios se realizará hasta agotar el monto del cupo disponible para estas empresas.

Para las personas físicas o morales que utilicen la leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación en 2006, se distribuirán 1,000 toneladas, la DGCE asignará la cantidad menor entre el monto solicitado, el consumo anual auditado de leche y 100 toneladas, hasta agotar el volumen total previsto para empresas sin antecedentes.

En ningún caso el monto asignado deberá ser superior a su consumo auditado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las solicitudes de asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentarse, en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. El plazo máximo de resolución de dicha solicitud será de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez asignado el monto para importar la cuota adicional, la Secretaría a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El plazo máximo de resolución de dicha solicitud será de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2006, y será improrrogable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica:

Para el formato SE-03-011-1 "solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

Para el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo" (obtenido por asignación directa):

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2006, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO CON ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2006 (0402.10.01 Y 0402.21.01)  
PAISES MIEMBROS DE LA OMC

Asignación Directa

<b>Beneficiarios:</b>	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, con antecedentes de asignación en 2006.		
<b>Solicitud:</b>	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.		
<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo:</b> Empresas industriales del sector privado:	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>	
	Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP <sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: Compras mensuales de leche fluida nacional, del periodo comprendido de enero a septiembre de 2006.	Única vez	

El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de la cuota adicional del cupo de importación de leche en polvo OMC.

**NOTA:** La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**  
**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**  
**REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL DEL CONTINGENTE MINIMO PARA**  
**IMPORTAR EN 2006, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA**  
**ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO SIN ANTECEDENTES DE ASIGNACION EN 2006**  
**(0402.10.01 Y 0402.21.01)**  
**PAISES MIEMBROS DE LA OMC**

Asignación Directa

<b>Beneficiarios:</b>	Empresas industriales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen leche en polvo como insumo en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación en 2006.	
<b>Solicitud:</b>	Formato SE-03-011-1 de la "Solicitud de Asignación de Cupo", debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se requieren al reverso de dicho formato.	
<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo:</b> Empresas industriales del sector privado:	<b>Documento</b> Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP <sup>(1)</sup> dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: Domicilio fiscal de la empresa. Ubicación de las plantas. Que la empresa se encuentre en operación. Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar la leche en polvo y que es propiedad de la empresa. Consumo total mensual de 2005 de leche fluida y leche en polvo, del periodo comprendido de enero a diciembre (expresado en sólidos lácteos) <sup>2/</sup> . Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas.	<b>Periodicidad</b>  Unica vez

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de la cuota adicional del cupo de importación de leche en polvo OMC.

(2) Utilizando el factor de conversión de 8.5 para leche entera y 11.3 para la leche descremada.

**NOTA:** La Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.